

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **020**

Fecha: 02 DE MARZO DE 2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 <b>2011 00381</b>	Ejecutivo Singular	CARCO-SEVE	PEDRO NEL - FUENTES ARGOTE	Auto decreta medida cautelar	01/03/2022	
20001 40 03 003 <b>2014 00335</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	DAVIVIENDA	NELLY QUINTERO YAGUNA	Auto Interlocutorio Observa el Despacho memorial que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte demandante solicita se dé cumplimiento al artículo 597 numeral 10 del CGP, en el sentido de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia y expedir el respectivo oficio de desembargo, teniendo en cuenta lo manifestado por el archivo central en relación a que el expediente se encontraba extraviado. Al respecto, se le pone de presente que el mismo fue encontrado y remitido, se procedió a la digitalización y se advirtió que mediante auto de fecha 24 de marzo de 2015, se ordenó la terminación del proceso y se decretó el levantamiento de las medidas cautelares.	01/03/2022	
20001 40 03 002 <b>2016 00164</b>	Ejecutivo Singular	ELLA FIDELINA - FUENTES RODRIGUEZ	ALVARO JAVIER - IGLESIAS IBARRA	Auto Ordena Entrega de Título Se ordena, la entrega y endoso de los títulos de depósitos judiciales, en el proceso de la referencia a favor de ELLA FIDELINA FUENTES RODRÍGUEZ. C.C. 49.785.986., parte demandante	01/03/2022	
20001 40 03 008 <b>2018 00159</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS ALONSO OSORIO GIL	Auto que Ordena Requerimiento En memoriales que anteceden, la apoderada de la parte demandante solicita que el Despacho ordene seguir adelante la ejecución o el emplazamiento del demandado. Sin embargo, se advierte que no es posible acceder a tal solicitud debido a que no se le dio cabal cumplimiento a los ordenado en auto de fecha 5 de septiembre de 2019, pues si bien es cierto se allegaron pantallazos que dan cuenta del envío de notificación personal y por aviso por medio de correo electrónico a la dirección del demandado, no se anexó la prueba de acuse de recibo en los términos del artículo 291 del CGP, que en su inciso 5, numeral 3, indica: "(...)Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo(...)". Por lo tanto, se le requiere para que envíe las notificaciones de conformidad a lo señalado en el precitado artículo.	01/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 <b>2018 00308</b>	Sucesión Por Causa de Muerte	LUIS MANUEL OJEDA PEÑARANDA	ELDA OJEDA RAMIREZ	Auto que Ordena Requerimiento Sería del caso que el Despacho se pronunciara respecto del trabajo de partición allegado por la apoderada de la parte demandante; sin embargo, teniendo en cuenta que dentro del expediente no existe constancia que se haya puesto en conocimiento a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- sobre la apertura del Proceso de Sucesión de la causante JUANA FRANCISCA RAMÍREZ SIERRA declarada por este Despacho, se ordena que por la secretaría de éste juzgado se elabore y remita a su destinatario oficio teniendo en cuenta las órdenes impartidas mediante auto de fecha 3 de septiembre de 2018. Oficiése en tal sentido indicando en el oficio los datos completos de la causante, para que la entidad destinataria pueda pronunciarse de fondo sobre el asunto.	01/03/2022	
20001 40 03 003 <b>2018 00542</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	FIDEL ALVARADO NIEVES	ROSALBA ESTELLA - PATERNINA BARON	Auto que Ordena Correr Traslado Observa el Despacho memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante al proceso de la referencia, el 3 de febrero de 2022, mediante el cual manifiesta que esta agencia judicial no se ha pronunciado respecto del avalúo del inmueble objeto de la garantía real presentado desde el 22 de enero de 2020. Al respecto, se pone de presente al memorialista el auto de fecha 16 de septiembre de 2020, por medio del cual se ordenó correr traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 444 numerales 2º y 4º del Código General del Proceso, tanto así, que en esa oportunidad el extremo demandado recorrió el traslado, presentando un avalúo comercial en oposición al presentado por la parte demandante.	01/03/2022	
20001 40 03 008 <b>2018 00860</b>	Ordinario	MARGORIS SOFIA YEPES MONTES	MAYA Y ASOCIADO LTDA	Auto Nombra Curador Ad - Litem PRIMERO: Designar como curador ad litem, al abogado IVÀN DARÌO CORDOBA DANGOND, para que en legal forma represente a las PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del proceso de la referencia. Comuníquesele su designación y si acepta, notifíquesele el auto admisorio y en el mismo acto hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos.	01/03/2022	
20001 40 03 003 <b>2021 00623</b>	Cancelación Registro Civil	YESICA MARISOL RIERA HERNANDEZ	SIN DEMANDADO	Auto admite demanda PRIMERO: Admitir presente demanda de Cancelación y Corrección de Registro Civil de Nacimiento de la señora YESIKA MARISOL RIERA HERNÁNDEZ, presentada a través de apoderado judicial.	01/03/2022	
20001 40 03 003 <b>2022 00043</b>	Cancelación Registro Civil	YADIRA ISABEL MARTINEZ MENDOZA	SIN DEMANDADO	Auto admite demanda PRIMERO: Admitir presente demanda de Corrección de Registro Civil de Nacimiento de la la señora YADIRA ISABEL MARTÍNEZ MENDOZA, presentada a través de apoderado judicial.	01/03/2022	
20001 40 03 003 <b>2022 00056</b>	Abreviado	CONSTRUCTORA GUATAPURI S.A.S.	FUNDACION AMBIENTAL BIOMUNDO ESP (FUNABIEESP)	Auto Rechaza Demanda PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA – FACTOR CUANTIA, la presente demanda de la referencia, conforme lo expuesto.	01/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **02 DE MARZO DE 2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EDWAR JAIR VALERA PRIETO  
SECRETARIO